



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0117-2020-GORE-ICA/SGRH

Ica, 03 AGO 2020

Visto, la solicitud de fecha 24 de junio de 2020, mediante cual el Abog. Jorge Luis Chacaliaza Espinoza, servidor de carrera del Gobierno Regional de Ica, solicita reconocimiento de cuatro años por formación profesional y asignación por cumplir 30 años de servicios, Informe N° 063-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso k) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se ha establecido que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es *"Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (04) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, y no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los servicios prestados al Estado"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, estableciendo en su artículo 3° que están sujetas al Sistema todas las entidades de la Administración Pública consideradas en el artículo III de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en la que precisa en el inciso 4) a Los Gobiernos Regionales, sus órganos y entidades; asimismo, en el artículo 10° del mencionado Decreto Legislativo se estableció una serie de funciones para la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR; dotándolo de atribuciones normativa, supervisora, sancionadora, interventora y de solución de controversias;

Que, estando a que los Informes Legales emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR son documentos ratificados por las Gerencias Técnicas que sustentan una opinión jurídica a consultas generales vinculadas con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en tal sentido, deben ser considerados por los gestores de recursos humanos como una fuente informativa especializada, legítima y acreditada al momento de tomar decisiones y llevar a cabo actos administrativos al ser las Oficinas de Recursos Humanos parte integrante de este sistema;

Que, mediante Informe Técnico N° 210-2013-SERVIR/GPGSC del 25 de febrero del 2013, la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye que si un servidor bajo el mencionado régimen cumple los años de servicios establecidos en la Ley 24156 cuando ésta se encontraba vigente (08 de junio de 1985), el servidor tendrá el derecho a acumular los años de formación profesional, aún cuando éstos se hubiesen realizado simultáneamente con los servicios prestados al Estado;

Que, en el contenido del Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, se desarrolla la procedencia del reconocimiento de 04 años de estudios universitarios, en el que se interpreta que: El derecho establecido en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los





servidores y funcionarios comprendidos en el referido régimen de carrera; El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado; Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria; Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado;

Que, en ese sentido, de lo señalado precedentemente se desprende que la acumulación de hasta cuatro años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276, procede luego que el servidor habiendo obtenido su título profesional, ha cumplido quince años de servicios efectivos en el Estado, entendido éste, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 276, como un solo empleador, y siempre que los estudios se hayan realizado previo al inicio de su actividad laboral en la administración pública, es decir que los estudios no se hayan realizado paralelamente con su trabajo;

Que, en tal sentido, una vez cumplido los 15 años de prestación efectiva de servicios en el Estado, el servidor de carrera se encuentra expedito para solicitar la referida acumulación, siempre que a la fecha de haber cumplido dicho periodo, el servidor cuente con el título profesional correspondiente. En este último supuesto, se desprende que si en caso solo cuente con el grado académico de bachiller y en tanto no haya obtenido el título reconocido por Ley Universitaria, no resultará procedente la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, toda vez que se estaría incumpliendo con uno de los requisitos previstos en la norma;

Que, mediante el documento del Visto de fecha 24 de junio de 2020, el servidor Jorge Luis Chacaliza Espinoza, trabajador nombrado del Gobierno Regional de Ica, solicita reconocimiento de cuatro años de formación profesional y asignación por cumplir 30 años de servicios;

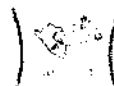
Que, mediante Resolución Presidencial N° 102-89-CORDEICA-PC, de fecha 21 de abril del 1989, se aprueba a partir del 01 de abril de 1989 al 31 de diciembre de 1989, el contrato de servicios personales al servidor Chacaliza Espinoza Jorge Luis, en el cargo de Electricista de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica - CORDEICA;

Que, con Resolución Presidencial N° 012-90-CORDEICA-PC, de fecha 31 de enero del 1990, se renueva a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 1990, el contrato de servicios personales al servidor Chacaliza Espinoza Jorge Luis, en el cargo de Electricista de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica - CORDEICA;

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios, de fecha 01 de abril de 1990, se aprueba a partir del 01 de abril de 1990 al 30 de junio de 1990, el contrato de servicios personales al servidor Chacaliza Espinoza Jorge Luis, en el cargo de Electricista de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica - CORDEICA;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 079-90-CORDEICA-PC, de fecha 19 de junio de 1990, se resuelve nombrar al servidor Chacaliza Espinoza





Jorge Luis en el cargo de Electricista, Nivel Remunerativo STB, de la Oficina de Equipo Mecanizado de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica – CORDEICA;

Que, revisado el legajo personal del servidor Jorge Luis Chacaliaza Espinoza, efectivamente ostenta el título de Abogado otorgado por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, otorgado el 31 de mayo del año 2000, fecha con posterioridad al ingreso a la administración pública, nótese que ingresó a laborar a partir del 01 de abril del año 1989, obtuvo el bachiller en Derecho el 23 de octubre de 1992; así mismo, el interesado presentó como medios probatorios una copia que certifica los estudios realizados expedida por la UNICA, en la que figura que la fecha última de examen de Jorge Luis Chacaliaza Espinoza fue el 20 de abril de 1992, cabe precisar que el recurrente ingresó a laborar el 01 de abril de 1989;

Que, por las razones expuestas se concluye que lo solicitado por el Abog. Jorge Luis Chacaliaza Espinoza resulta improcedente en lo que respecta al reconocimiento de cuatro años de formación profesional;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Improcedencia de reconocimiento de cuatro años de formación profesional solicitado por el servidor **Jorge Luis Chacaliaza Espinoza**, cargo de Abogado III, Nivel Remunerativo SPB, de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Maria Elena Azavedo Espinoza
CPC. MARIA ELENA AZAVEDO ESPINOZA
SUBGERENTE